



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 239-2020-R-UNAS

Tingo María, 26 de mayo de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

Oficio N° 558-2020-UA-UNASTM, de fecha 22 de mayo de 2020, emitido por el Director de Abastecimiento, Reg. 1791 DGA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 558-2020-UA-UNASTM, de fecha 22 de mayo de 2020, emitido por el Director de Abastecimiento quien remite la documentación sobre Negación de la Entidad con su Obligación a Contratar con los Postores Adjudicados en el Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-UNAS – Primera Convocatoria: **“Adquisición de Suministro de Arroz Pilado Superior, Azúcar Rubia Domestica y Aceite Vegetal Comestible, para uso en la elaboración de los Alimentos para los estudiantes del Comedor Universitario de la UNAS”**, y señala lo siguiente: **“En tal sentido señor Director General de Administración de la UNAS, de acuerdo a lo antes descrito solicitamos que el presente expediente sea derivado al Titular de la Entidad a fin de que emita el Acto Resolutivo de ser el caso, DONDE LA ENTIDAD SE NIEGUE CON SU OBLIGACIÓN DE CONTRATAR, POR LA CAUSAL DE DESAPARICIÓN DE LA NECESIDAD, con los postores adjudicados en el Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-UNAS – Primera Convocatoria: “Adquisición de Suministro de Arroz Pilado Superior, Azúcar Rubia Domestica y Aceite Vegetal Comestible, para uso en la elaboración de los Alimentos para los estudiantes del Comedor Universitario de la UNAS”, según lo siguiente:**

- a) **Negarse a suscribir contrato por DESAPARICIÓN DE LA NECESIDAD con el postor CÁRDENAS RUIZ ADILIA, con RUC N° 10229667411, Postor Adjudicado en la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-UNAS primera convocatoria, en el ITEM N° 01: Adquisición de Suministro de Arroz Pilado Superior, E ITEM 3: Adquisición de Suministro de Aceite Vegetal Comestible para uso en la elaboración de los alimentos para los estudiantes del Comedor Universitario de la UNAS.**
- b) **Negarse a suscribir contrato por DESAPARICIÓN DE LA NECESIDAD con el postor CCV INVESMENTS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20602600611, Postor Adjudicado en la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-UNAS primera convocatoria, en el ITEM N° 02: Adquisición de Suministro de Azúcar Rubia Domestica, para uso en la elaboración de los alimentos para los estudiantes del Comedor Universitario de la UNAS.**

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Estado de Emergencia Sanitaria a nivel Nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios por la existencia del COVID-19; y mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM por el termino de catorce (14) días calendarios, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020.

Que, mediante Resolución N° 140-2020-CU-R-UNAS, se aprobó la reprogramación del calendario académico de pregrado 2020 de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, por la modalidad virtual.

Que, mediante Resolución N° 142-2020-CU-R-UNAS de fecha 14 de mayo de 2020, el Consejo Universitario DISPONE en su Artículo Único.- La Suspensión del Funcionamiento del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

Que, mediante el Oficio N° 0534-2020-UA-UNAS, de fecha 14 de mayo de 2020, emitido por el Director de Abastecimiento, se solicita que a través de su despacho y a la brevedad posible, se solicite a las



RESOLUCIÓN N° 239-2020-R-UNAS

instancias correspondientes, pronunciamiento si en el presente ejercicio se contara o no, con el servicio del Comedor Universitario, a fin de continuar con las etapas de los procedimientos de selección que se encuentran con BUENA PRO y de aquellos que a la fecha se encuentran con sus etapas postergadas, el mismo que mediante Proveedor de fecha 18 de mayo del presente, su despacho remite a esta dependencia la Resolución N° 142-2020-CU-R-UNAS.

Que, en atención a la Resolución N° 142-2020-CU-R-UNAS, mediante Oficio N° 540-UA-UNASTM, de fecha 18 de mayo de 2020, se informa a su despacho que a la fecha existen procedimientos de selección con buena pro y algunos procedimientos con etapas suspendidas en atención al pronunciamiento de la Dirección General de Abastecimiento – EF/54.0 y comunicados del OSCE; Solicitándole a la brevedad posible autorización si se continuara con las etapas de los procedimientos de suministro de insumos diversos para uso en la elaboración de los alimentos para los estudiantes del Comedor Universitario de la UNAS

Que, mediante Carta N° 043-2020-DGA/UNAS/TM, de fecha 18 de mayo de 2020, emitido por el Director General de Administración, quien autoriza se realicen los trámites correspondientes para la cancelación de todos los procedimientos de selección convocados por nuestra entidad en el ejercicio, para la adquisición de suministro de insumos diversos para uso en la elaboración de los alimentos para los estudiantes del Comedor Universitario de la UNAS.

Que, mediante Carta S/N-2020-DBU-UNAS, de fecha 19 de mayo del presente, el Director de Bienestar Universitario en atención a la Carta N° 023-2020-DCU-OB, suscrita por la Administradora del Comedor Universitario, solicita dejar sin efecto la contratación de los insumos diversos requeridos para uso en la elaboración de los alimentos para los estudiantes del Comedor Universitario de la UNAS, durante el ejercicio 2020, por cuanto desapareció la necesidad de contar con dichos bienes, considerando que mediante Resolución N° 142-2020-CU-R-UNAS, en su artículo único, se dispone la Suspensión del Funcionamiento del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, en el presente año, por la existencia del COVID-19.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su **Artículo 136. Obligación de contratar 136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar. 136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto.**

Que, de conformidad a lo antes señalado y en aplicación de los presupuestos legales establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre Negación de la Entidad con su Obligación a Contratar con los Postores Adjudicados en el Procedimiento de Selección, y estando a lo indicado en el Oficio N° 558-2020-UA-UNASTM, por el Director de Abastecimiento sobre Negación de la Entidad con su Obligación a Contratar con los Postores Adjudicados en el Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-UNAS – Primera Convocatoria: **"Adquisición de Suministro de Arroz Pilado Superior, Azúcar Rubia Domestica y Aceite Vegetal Comestible, para uso en la elaboración de los Alimentos para los Estudiantes del Comedor Universitario de la UNAS"**; ASIMISMO en atención a la Resolución N° 142-2020-CU-R-UNAS, y mediante el Oficio N° 0540-2020-UA-UNAS, se le da a conocer que existen procedimientos con buena pro y algunos procedimientos con etapas suspendidas en atención al pronunciamiento de la Dirección General de Abastecimiento – EF/54.0 y comunicados del OSCE así mismo se solicita nos den a conocer si se continuara con las etapas de los procedimientos de selección convocados, el mismo que con Carta N° 043-2020-DGA/UNAS/TM, se autoriza se realicen los trámites correspondientes para la cancelación de todos los procedimientos de selección convocados por nuestra entidad en el presente ejercicio, para la adquisición de suministro de insumos diversos para uso en la elaboración de los alimentos para los estudiantes del Comedor Universitario de la UNAS; En ese sentido estando a la Resolución N° 140-2020-CU-R-UNAS y Resolución N° 142-2020-CU-R-UNAS es necesario la Negación de la Entidad con su Obligación a Contratar con los Postores Adjudicados en el Procedimiento de Selección indicado por haber DESAPARECIDO LA NECESIDAD, toda vez que a propagación del COVID-19 a nivel nacional y mundial es un hecho imprevisible e inevitable que hizo que el estado declare el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19 y el aislamiento obligatorio, lo que conlleva a que las clases de los estudiantes universitarios sean virtuales y por ende la suspensión del funcionamiento del comedor universitario en el presente año, Hecho que origina que dicha cancelación se encuentre bajo los alcances de la normativa antes indicada y bajo los supuestos que generaron la Causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; **Por lo que, resulta necesario emitir el Acto Resolutivo Disponiendo la Negación de la Entidad con su Obligación a Contratar con los Postores Adjudicados en el Procedimiento de Selección referente a la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-UNAS - Primera Convocatoria.**

Contando con el informe legal N° 089-2020-OAL/CEVL-UNAS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;



RESOLUCIÓN N° 239-2020-R-UNAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA NEGACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CON LOS POSTORES ADJUDICADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2020-UNAS – Primera Convocatoria – “Adquisición de Suministro de Arroz Pilado Superior, Azúcar Rubia Domestica y Aceite Vegetal Comestible, para uso en la elaboración de los Alimentos para los estudiantes del Comedor Universitario de la UNAS”, de conformidad al Oficio N° 558-2020-UA-UNASTM, por haber desaparecido la necesidad y conforme a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- Notificar la Resolución a doña: CÁRDENAS RUIZ ADILIA, con RUC N° 10229667411, Postor Adjudicado en la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-UNAS primera convocatoria, en el ITEM N° 01: Adquisición de Suministro de Arroz Pilado Superior, E ITEM 3: Adquisición de Suministro de Aceite Vegetal Comestible para uso en la elaboración de los alimentos para los estudiantes del Comedor Universitario de la UNAS.

Artículo 3°.- Notificar la Resolución al Representante Legal de la Empresa CCV INVESMENTS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20602600611, Postor Adjudicado en la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-UNAS primera convocatoria, en el ITEM N° 02: Adquisición de Suministro de Azúcar Rubia Domestica, para uso en la elaboración de los alimentos para los estudiantes del Comedor Universitario de la UNAS.

Artículo 4°.- DISPONER que el Área Encargada de las Contrataciones o el que haga sus veces proceda a realizar el registro correspondiente en el SEACE y las demás acciones que correspondan.

Regístrese y Comuníquese.



EFRAIN ELI ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR



GILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL